



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02251 (05 de diciembre de 2018)

“Por la cual se aclara la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018 por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S., y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1625 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 1564 de 2017, las Resoluciones 1419 de 2015, 2000 de 2017 y 1690 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA, con NIT 899.999.061-9 y TEKZEN S.A.S., con NIT 900.025.724-7, mediante los escritos radicados con números 2018025477-1-000 del 05 de marzo de 2018 y 2018030717-1-000 del 15 de marzo de 2018, presentaron solicitud de certificación ambiental para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición elementos, equipos y maquinaria necesarios para el proyecto: “SISTEMA PARA EL MONITORIEO DE NIVELES DE PRESIÓN SONORA URBANA Y DE SEGUIMIENTO A LAS TRAYECTORIAS DE VUELO ASOCIADAS AL TRÁFICO DE OPERACIONES AÉREAS, COMO PARTE DE LA RED DE RUIDO URBANA EN BOGOTÁ”, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emitió la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018, por medio de la cual certifica que son acreditables de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, los elementos objeto de la solicitud presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEXCEN S.A.S., los cuales son en sí mismos un sistema de monitoreo ambiental, que permiten medir los niveles de presión sonora y realizar el registro de la información para su posterior procesamiento y análisis; necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asignadas en la Ley 99 de 1993 y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009.

Que la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018, fue notificada el día 07 de noviembre de 2018 a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S.

Que por error de transcripción, en la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018 se citó erradamente una las titulares de la certificación ambiental como TEXCEN S.A.S., con NIT. 900.250.724-7, no obstante, la identificación correcta de la empresa es **TEKZEN S.A.S., con NIT 900.025.724-7**, según el Certificado de Cámara y Comercio presentado por la solicitante y la información evidenciada en la página del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES.

“Por la cual se aclara la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018 por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S., y se toman otras determinaciones”

Que la SECRETARIA DEL AMBIENTE -SDA, a través de los escritos radicados con números 2018157398-1-000 del 13 de noviembre de 2018 y 2018158070-1-000 del 14 de noviembre de 2018, solicita la corrección de la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*.

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, consagrados en la Constitución Política, en la citada ley y en las leyes especiales.

Que el artículo 45 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los errores en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

La corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los Lapsus Calami en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto.¹

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley y en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a la presente actuación administrativa, es necesario aclarar la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cometió un error formal de digitación en el acto administrativo al citarse a la sociedad “TEXCEN S.A.S., con NIT. 900.250.724”, siendo lo correcto sociedad “TEKCEN S.A.S, con NIT. 900.025.724”, situación que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de los principios de la función administrativa, específicamente los de responsabilidad, publicidad, eficacia y celeridad, esta Autoridad

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Comentado y concordado, 2ª Edición, José Luís Benavides, Universidad Externado de Colombia. 2016.

“Por la cual se aclara la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018 por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S., y se toman otras determinaciones”

aclarará la Resolución 1878 de 22 de octubre de 2018, en el sentido de señalar que, para todos los efectos legales, la identificación de la titular de la certificación expedida a través del citado acto administrativo es la empresa TEKZEN S.A.S, con NIT. 900.025.724., y no TEXCEN S.A.S., con NIT. 900.250.724, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo, toda vez que la corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se trató de error formal del cual no se generan modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por esta Autoridad.

Como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad modificará el artículo primero de la Resolución 1878 de 22 de octubre de 2018, como quedará establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra de la presente Resolución, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en el numeral 2° del artículo 10 del citado decreto, se establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Resolución 01690 del 06 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró al doctor RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.933, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que, para todos los efectos legales en cada uno de los apartes del referido acto administrativo donde se haga referencia a la empresa TEXCEN S.A.S., con NIT. 900.250.724, debe entenderse que se refiere a la empresa TEKZEN S.A.S, con NIT. 900.025.724, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo primero de la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018, el cual quedará así:

“Por la cual se aclara la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018 por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S., y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. - *Certificar que son acreditables para la exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, los equipos relacionados en la tabla a continuación, conforme a la solicitud presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA, con NIT 899.999.061-9 y TEKZEN S.A.S, con NIT. 900.025.724, los cuales son sistemas de monitoreo ambiental, destinados a medir los niveles de presión sonora en las áreas urbanas que se vean afectadas por la operación de aeronaves, con lo cual se da cumplimiento a las obligaciones asignadas en la Ley 99 de 1993 y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente descripción técnica:*

Especificaciones del Elemento, Equipo o Maquinaria

Elemento /Equipo/ Maquinaria	Subpartida Arancelaria	Cantidad /Unidad de medida	Marca	Modelo / Referencia	Fabricante/ Proveedor	Proveedor/ Vendedor	Función de cada elemento, equipo y/o maquinaria del sistema de control.
Sonómetro tipo 1 CUBE para estación Fija incluye: - Herrajes de montaje, cables y conectores menores de conexión e instalación. - Trípode de instalación en campo construido en metalmecánica, micrófono, preamplificador, cable para extensión de micrófono, calibrador, unidad para micrófono externo, software para descarga de datos. - Antena GPS, GRPS.	9027.80.90.00	16	01dB	CUBE / CUB30100 00	ACOEM	TEKZEN SAS	Kit Sonómetro inteligente para monitoreo de ruido. Equipos para realizar monitoreos de ruido según las normas locales e internacionales. Se utilizará como una estación de monitoreo de ruido fijo.
Sonómetro tipo 1 CUBE para estación Móvil incluye: - Herrajes de montaje, cables y conectores menores de conexión e instalación. - Trípode de instalación en campo construido en metalcanámica, micrófono, preamplificador, cable para extensión de micrófono, calibrador, unidad para micrófono externo, software para descarga de datos. - Antena GPS, GRPS.	9027.80.90.01	5	01dB	CUBE / CUB30100 00	ACOEM	TEKZEN SAS	Kit Sonómetro inteligente para monitoreo de ruido. Equipos para realizar monitoreos de ruido según las normas locales e internacionales. Se utilizará como una estación de monitoreo de ruido móvil con campañas de monitoreo según la necesidad de la entidad.

“Por la cual se aclara la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018 por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S., y se toman otras determinaciones”

Calibrador de Sonómetro CUBE Tipo 1.	9033.00.00.00	3	01dB	CAL300900 0A	ACOEM	TEKZEN SAS	Calibrador para el sonómetro inteligente CUBE tipo 1. Necesario para realizar la calibración de los sonómetros y garantizar que las mediciones se realizan de manera correcta.
Kit Antena ADS-B	8529.10.90.00	2	Jetvision	BUNDLE: Radarcape + "Active Diapason" Antenna (1090 MHz)+ 20 m cable	Jetvision	TEKZEN SAS	Kit antena ADS-B para detección de aeronaves, suministra información respecto a vuelos comerciales para posteriormente ser correlacionada con la información medida por los sonómetros CUBE.
Licencia del software Aviation Environmental Design Tool (AEDT)	8523.49.90.00	1	Aviation Environmental Design Tool (AEDT)	Aviation Environmental Design Tool (AEDT)	FEDERAL AVIATION FEDERATION (FAA)	TEKZEN SAS	Software utilizado para la modelación de ruido aeronáutico. Es una licencia de software instalable en un PC y perpetua. Utilizado para realizar simulación de escenarios para futuros eventos acústicos que puedan afectar a una población en particular.
Licencia del software MAIGRAI MANAGEMENT PLATFORM M2P	8523.49.90.00	1	Maigrai	MAIGRAI MANAGEMENT PLATFORM M2P	Maigrai	TEKZEN SAS	Software y/o plataforma utilizada para la operación de la red de monitoreo de ruido, encargada de visualizar los datos medidos por los sonómetros CUBE, permite realizar análisis de la información, post procesamiento. Se instalará en el servidor de la entidad y es una licencia perpetua del software.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente certificación se expide única y exclusivamente para acreditar que los equipos relacionados en el presente artículo, hacen parte de un sistema de monitoreo ambiental necesario para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares legales ambientales vigentes, como cumplimiento del requisito establecido en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, y sin perjuicio

“Por la cual se aclara la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018 por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S., y se toman otras determinaciones”

de la responsabilidad que asumen los beneficiarios de la misma por la veracidad de la información presentada y el buen manejo de la certificación que se otorga.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S., a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de que ésta realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el contenido de esta resolución en la Gaceta de esta Autoridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 de diciembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
BIBIANA CAROLINA GONZALEZ
PEREZ
Abogada



Revisor / Líder
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ
PARDO
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales



GISELL ANDREA JIMENEZ
FONSECA
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. **BTI0086-00-2018**
Fecha: 14 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018169845

“Por la cual se aclara la Resolución 1878 del 22 de octubre de 2018 por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA y TEKZEN S.A.S., y se toman otras determinaciones”

Archívese en: **BTI0086-00-2018-**
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.